



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-129-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece y de referencia **MI-005-004-13**, derivado de la revisión realizada a los Estados Financieros del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizador pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar una opinión si los Estados Financieros del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y si los resultados de sus operaciones por el año terminado a esa fecha, se encuentra de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental, en su defecto con cualquier otra norma aplicable a las circunstancias; **b)** Emitir un Informe respecto de el control interno practicado en el Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), para lo cual obtendremos suficiente entendimiento del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-129-15

Sistema de Control Interno, para ello se debe evaluar e identificar las condiciones reportables, incluyendo las deficiencias más importantes de control interno; **c)** Expresar y determinar si la administración del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de los convenios, contratos, leyes, normas y regulaciones aplicables, a través de pruebas de auditoría; y **d)** Identificar a los servidores del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), responsables de incumplimiento de normas jurídicas, de inobservancia a sus funciones y deberes, y posible perjuicio económico a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe de Auditoría examinado concluye: **a)** Los **Estados Financieros** presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental; excepto por los hallazgos de control interno; **b)** En relación al control interno, el Informe revela que el laboratorio auditado no dispone de estructura de costos asociados a los servicios que brinda al público ni de lista de precios autorizados por ley y que existe diferencia entre el adeudo registrado en libros versus confirmaciones de saldos con INATEC al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y, **c)** En relación al cumplimiento legal, los resultados de las pruebas aplicadas revelaron en las transacciones examinadas, que la entidad auditada cumplió con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12), 14), 32, numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece y de referencia **MI-005-004-13**, derivado de la revisión realizada a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-129-15

Estados Financieros del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL); **II**) En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex servidores de la entidad auditada; y, **III**) Por las recomendaciones de auditoría señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría detalladas en el informe examinado, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-